



---

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

---

Exmo. Sr.:

O Servicio de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º Que, en sesión celebrada o 1 de Decembre de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Comùn tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "RODELA", da pertenza dos veciños da parroquia de Ludrio, no concello de Catro de Rei.

2º Que, o 9 de marzo de 1989 se reunen os veciños que integran a Asamblea Xeral da Comunidade, acordando entre outras cousas o seguinte:

a) Propoñer a Consellería de Agricultura a aprobación dunhas Bases de Convenio que incluían as 117 Hàs. do monte en Man Comùn da súa pertenza hasta agora incluídas no Consorcio do monte "RODELA Y TOUZON LU-2024.

b) Solicitar da Consellería que se rescinda o Consorcio do pastizal "LUDRIO", LU-3242 nas 23 Hàs. da súa pertenza, de forma que os gastos habidos nel se amorticen da mesma maneira que os do monte arobolado, è decir con cargo a participación que dita Consellería lle corresponda das cortas de madeira futuras.

c) Solicitar a Consellería de Agricultura que o novo Convenio, anule e substitúa o Consorcio do monte "RODELA y TOUZON", LU-2024.

d) Autorizar o Presidente da Xunta Veciñal pra firma do Convenio.

3º Que, o monte "RODELA DE LUDRIO" queda constituído por:

117 Hàs. do monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024.

4º Que, os gastos e ingresos dos Consorcios LU-2024 e LU-3242, despois de descontar os que pasaron os Convenios 2715588, 2715605 e 2715643 sexan os seguintes:

.../...

Gastos ..... 13.534.570 Pts.  
Ingresos ..... 4.512.532 Pts.  
Saldo ..... 9.022.038 Pts.

A vista de todo elo, esta Dirección Xeral propon a V.E.:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes caracte\_rísticas:

Nome: ..... "RODELA DE LUDRIO"  
Elenco: ..... 2715749  
Superficie: ..... 117 Hàs.  
Pertenza: ..... Comunidade de Ludrio.  
Concello: ..... Castro de Rei.  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: ... 50%  
Tipo de interès sobre o anticipo: 1%  
Participación da Consellería no vò creado: 30%  
Participación da Comunidade no vò creado: .. 70%  
Partida inicial de gastos: ..... 9.022.038 pesetas.

SEGUNDO.- Que se anule na súa totalidade os Consorcios do monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024 e do pastizal "LUDRIO", LU-3242 sitios no Concello de Castro Rei e pertencentes a Comunidade Veciñal de Ludrio.

No obstante V.E. resolverà

Santiago de Compostela, a 4 de agosto de 1989.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo/ Joaquín Buergo del Río.



O XEFE DA SECCION,

Asdo/ Pedro Pablo Iñiguez A.

Visto o informe do Servìcio Tècnico Xurìdico desta Consellerìa e a proposta da Direcciòn Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvìn:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes caracte  
rìsticas:

Nome: ..... "RODELA DE LUDRIO"  
Elenco: ..... 2715749  
Superficie: ..... 117 Hàs.  
Pertenza: ..... Comunidade de Ludrio.  
Concello: ..... Castro de Rei.  
A contabilizar como subvenciòn: 50%  
A contabilizar como anticipo: ... 50%  
Tipo de interès sobre o anticipo: 1%  
Participaciòn da Consellerìa no vò creado: 30%  
Participaciòn da Comunidade no vò creado: .. 70%  
Partida inicial de gastos: ..... 9.022.038 pesetas.

SEGUNDO.- Anular na sua totalidade os Consorcios do monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024 e do pastizal "LUDRIO", LU-3242 sitos no Concello de Castro Rei e pertencentes a Comunidade Veciñal de Ludrio.

Santiago de Compostela, a 7 de agosto de 1989.

O CONSELLEIRO,

Asdo/ Francisco Sineiro García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5749
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Ludrio.-----  
Ayuntamiento: Castro de Rey.-----  
Provincia: LUGO .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14-8-53 y 13-7-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ludrio.-----  
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "R O D E L A".-----  
Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ludrio.-----  
Límites: Norfe.- Monte vecinal de Villadonga y Ansemar.-  
Este.- Término municipal de Pol.-  
Sur.- Monte vecinal de Ludrio.-  
Oeste.- Monte vecinal de Loentia.-

Superficie: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas arboladas.-----  
-----  
-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----  
-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas.-----  
-----  
-----

Sin vegetación arbórea: -----

Servidumbres: -----  
-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ludrio.-----  
que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácitamente si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas del monte "RODELA Y TOUZÓN", LU-2.024.-  
-----  
-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus radiata  
y Pseudotsuga menziesii.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Atilano Gigán Quintas Secretario de la  
Junta de Comunidad de Ludrio, en el término municipal de Castro de Rey

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día nueve de Marzo de 1.989 designándose a D. José María Magide Rodriguez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Ludrio  
a ..... de ..... de mil novecientos .....

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Atilano Gigán

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Atilano Gigán Quintas

Fdo.: José María Magide Rodriguez.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 7 de agosto de 1989.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José María Magide Rodriguez.  
D. Atilano Gigán Quintas.  
D. José Magide Santiso.  
D. Ramón Legaspi Veiga.  
D. José Manuel Fernández Taboas.

En Ludrio, del término municipal de Castro de Rey, siendo las once horas del día veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día nueve de Marzo de 1.989, proponer a la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, la aprobación de unas bases de convenio que incluyan las 117 Has. del monte en mano común de su pertenencia hasta ahora incluidas en el Consorcio que para el monte "RODELA Y TOUZON" suscribieron el Ayuntamiento de Castro de Rey, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Las características del monte cuyo convenio se propone, serán:

NOMBRE: "R O D E L A".-

SUPERFICIE: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Montevecinal de Villadonga y Ansemar.

Este.- Término municipal de Pol.

Sur.- Monte vecinal de Ludrio.

Oeste.- Monte vecinal de Loentia.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que se rescinda el consorcio del pastizal "LUDRIO" en las VEINTITRES (23,- Has.) Hectáreas de su pertenencia, de forma que los gastos habidos en ellos se amortizen de la misma forma que los del resto del monte, es decir, con cargo a la participación que a dicha Consellería le corresponda de las cortas de madera futuras.

3º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio del monte "RODELA Y TOUZON".

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

  
José Manuel Fernández Taboas

  
José Magide

  
Atilano Gigán  
  
Ramón Legaspi